Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 153 | JUEVES 28 DE JUNIO DE 1951 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas
Trimestre	36	Trimestre ...	45
Seis meses ..	66	Seis meses ..	84
Un año.....	120	Un año.....	150

Venta de número suelto del año corriente.... 1'00 ptas.
Id. Id. Id. año anterior.... 2'00 »
Id. Id. Id. de dos años anteriores 3'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.672

CITACION

Ignorándose el actual domicilio de don Francisco Galeano Habas, agricultor que fué del término municipal de Fuente Obejuna, se le cita por la presente, para que en el plazo de 10 días, comparezca en estas oficinas, calle Málaga, número 2, con el fin de hacerle entrega del pliego de cargos que se le ha formulado por la no entrega del cupo forzoso de trigo, advirtiéndole que caso de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Córdoba, 23 de junio de 1951.—El Jefe Provincial, Pablo Cerezo.

DISTRITO FORESTAL DE CORDOBA

Núm. 2.680

Anuncio de Deslinde

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el deslinde del monte «Sierra y Lanchar» del Pueblo de Rute, declarado de Utilidad Pública por Orden de 17 de febrero del año actual, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 50 del primer Real D. de 1.º de febrero de 1901 y regla décima de la Real Orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 15 de octubre de 1951, para dar principio a la operación de deslinde que llevará a cabo el Ingeniero don José Barea Saborido, Jefe de este Distrito.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, debiendo significar, que según el artículo 14 del segundo R. D. de 1.º de febrero de 1901 y 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, deberán presentar en esta Jefatura (Leiva Aguilar, 2-2.º) durante el plazo de 2 meses a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, los documentos que justifiquen la posesión, cabida, límites y demás circunstancias de las fincas colindantes con el monte y de las que están enclavadas dentro de sus límites y que los particulares consideren de su pertenencia, entendiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán los documentos ni se tendrán en cuenta en el acto del apeo. Que a las informaciones posesorias al perpetuam no se les dará valor sino se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante 30 años, así como cuando estén de desacuerdo con la descripción del monte en el Catálogo y que en el acto del apeo se revindicará la posesión de todos los terrenos cuya ocupación resulte comprobada.

Córdoba, 25 de junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

Juntas Municipales del Censo Electoral

CABRA

Núm. 2.654

Don Gregorio Clavero Alvarez, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal de esta Ciudad y como tal de la Junta Municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: Que del expediente de constitución de esta Junta Municipal aparece el acta que es del tenor literal siguiente.

Acta de constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral.—En la Ciudad de Cabra, a 20 de junio de 1951. Previa convocatoria y bajo la Presidencia del Sr. Juez Municipal de esta Ciudad don Antonio Infante de Oña, constituido en audiencia con asistencia de mi el Secretario, en la del Juzgado Municipal, concurren don Manuel Megías Rueda, don Francisco Miguel Tallón Cantero, don Joaquín Valera Eguilez, don Francisco Berlanga Jiménez, don José Amo Nogueras, don Ramiro Benítez Cubero, don Joaquín García Valdecasas, don Rafael Camacho Delgado, don Domingo Jiménez Montes, don Antonio Muñoz Cuenca, don José Luis Muriel Moreno y don Francisco Ortiz de Galisteo, todos mayores de edad y de esta vecindad.

Por el Sr. Juez Presidente se dá lectura a los reunidos del telegrama de la Superioridad y de los artículos 11 de la Ley Electoral 18 de agosto de 1907 y 2 del Decreto de la Jefatura del Estado de 29 de septiembre de 1945 y siendo por tanto el objeto proceder a la constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta Ciudad y habiéndose tenido en cuenta para la designación de los Sres. que la han de componer las certificaciones que obran en este expediente remitidas en el día de ayer por la Alcaldía de esta Ciudad, referida Junta queda constituida en la forma siguiente,

Presidente: Juez Municipal de esta Ciudad, Don Antonio Infante de Oña.

Primero y segundo Vice-Presidentes: Don Manuel Megías Rueda y don Francisco Miguel Tallón Cantero, como concejales de mayor edad de este Ilustre Ayuntamiento.

Vocales propietarios: Don Joaquín Valera Eguilaz, como perteneciente a Clases Pasivas; don José Amo Nogueras y don Ramiro Benítez Cubero, como mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería; don Domingo Jiménez Montes y don Antonio Muñoz Cuenca, como mayores contribuyentes por industria.

Vocales suplentes respectivamente de los enumerados: Don Francisco Berlanga Jiménez; don Joaquín García Valdecasas; don Rafael Camacho Delgado; don José Luis Muriel Moreno; don Francisco Ortiz de Galisteo.

Son aceptados los cargos por todos los Sres. enumerados y por el concepto que les corresponde, prometiendo cumplir bien y fielmente el desempeño de los mismos.

De orden del Sr. Juez Presidente, se dió lectura a los asistentes de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de fechas 9 de mayo del corriente año y 21 del mismo mes, quedando impuestos de su contenido.

Por el Sr. Juez Presidente se acuerda se dirija telegráfica comunicación al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo ratificando la designación comunicada en el día de ayer y el haber quedado constituida esta Junta, remitiéndose por correo a dicha Superioridad certificación de la presente y otra al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Se dá por terminado el acto y leida a los concurrentes la ratifican firmandola con el Sr. Juez Presidente de que yo el Secretario certifico.—Antonio Infante.—M. Megías.—Domingo J.—Francisco M. Tallón.—Joaquín Valera.—Joaquín G. Valdecasas.—Antonio Muñoz.—José Amo.—F. Berlanga.—Ramiro Benítez.—Francisco Ortiz de Galisteo.—Rafael Camacho.—José L. Muriel.—Gregorio Clavero.—Rubricados.

Concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado formalizo la presente con el visto bueno del señor Juez Presidente en Cabra, a 20 de junio de 1951.—Gregorio Clavero.—Visto bueno: El Juez Presidente, Antonio Infante.

MONTALBAN

Núm. 2.658

Como Secretario del Juzgado de Paz de esta villa y mismo cargo en la Junta Municipal de Censo Electoral de Montalbán de Córdoba.

Certifico: Que dicha Junta en sesión celebrada en el día de la fecha, quedó constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Modesto Ortiz Ruz, Juez de Paz.

Vice-Presidente, don Clemente Jiménez Rio, Ex-Juez municipal de bie

Ministerio de Cultura 2024

nios anteriores; y don Valerio López Ortíz, Concejal de mayor edad.

Organismos sindicales: don José Gálvez Muñoz, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta y don Julián Pérez de la Lastra Rodríguez, Secretario de idem.

Suplente, don Pedro Vaquero Muñoz, Oficial de idem.

Mayores contribuyentes: don A. Florencio Ruz Sillero, por Rústica y don Francisco López y López por idem.

Suplentes: don Moisés Cañete Cañero por Rústica y don Pedro Sillero Rivera por idem.

Propietarios, don Manuel del Pino Cañete por Industrial, y don José Sillero López por idem.

Suplentes: don Alfonso Fernández López por Industrial y don Antonio Roldán Soler por idem.

Secretario, don Agustín Pérez de la Lastra, del Juzgado de Paz.

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que visa el Sr. Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta, en Montalbán de Córdoba, a 18 de junio de 1951. – Agustín Pérez de la Lastra. – V.º B.º: El Presidente, Modesto Ortiz.

PEDRO ABAD

Núm. 2.671

Don Andrés Galán y Galán, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Pedro Abad (Córdoba), de la que es Presidente el Juez de Paz don Pedro Mejías Román.

Certifico: Que el acta de constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral, copiada literalmente, es como sigue:

«En la villa de Pedro Abad, siendo las 20 horas del día 19 de junio de 1951, se reunieron en el despacho oficial del Sr. Juez de Paz, bajo la presidencia del mismo y con la asistencia de mi, el Secretario accidental don Andrés Galán y Galán, los señores siguientes:

Concejal, don Alfonso Parras Rosero.

Ex-Juez Municipal, don Esteban Villarejo Romá.

Contribuyente por rústica, don Matías Prieto Muñoz, y don Francisco Mora Rojas.

Contribuyentes por industrial, don Francisco Cantarero Molina, y don José Castro Corredor.

Abierta la reunión, el Sr. Juez hizo constar que el objeto de la misma era el de constituir la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa en cumplimiento de cuanto dispone el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 9 de mayo de 1951, en relación con la Ley de 8 de agosto de 1907, de cuyos textos y de los del Decreto de 21 de mayo del presente año se dió íntegra lectura por mi, el Secretario.

Seguidamente los señores reunidos manifestaron aceptar los cargos para los que han sido designados por ministerio de la expresada Ley y en su virtud el Sr. Juez, declaró constituída la Junta en la siguiente forma:

Presidente, don Pedro Mejías Román.

Vice-Presidente, don Alfonso Parras Rosero, y don Esteban Villarejo Román.

Vocales, don Matías Prieto Muñoz, don Francisco Mora Rojas, don Francisco Cantarero Molina y don Jose Castro Corredor.

Secretario, don Andrés Galán y Galán.

Terminado con ello el objeto de esta reunión, el Sr. Juez de Paz la dió por terminada a las veintiuna horas de expresado día, ordenando extender la presente que firman todos los señores asistentes y de todo lo cual como Secretario certifico. – Siguen las firmas.

Concuerda con su original al que en caso necesario me remito. Y para que conste y surta los efectos reglamentarios, expido el presente visado por el Sr. Presidente en Pedro Abad, a 16 de junio de 1951.—Andrés Galán. – V.º B.º: El Presidente, P. Mejías.

OBEJO

Núm. 2.682

Don Francisco Molero Galán, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Obejo.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral de esta población, en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, quedó constituída por los señores que se expresan:

Presidente: don Angel Perales Ortega, Juez de Paz.

Vocales Propietarios: don Angel Ortega Duval, don Cipriano Vaquero Ruiz, don Diego Terán González, y don Pedro Redondo Pedrajas.

Vocales Suplentes: don Javier Ruiz Caballero, don Manuel García Savariego don Servando Perales Izquierdo y don Rafael Sánchez Pedrajas.

Para que conste a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente con el Visto bueno del Sr. Juez en Obejo, a 26 de junio de 1951. – Francisco Molero.—Visto bueno: El Juez de Paz Presidente, Angel Perales.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.670

Fomento Extraordinario Contribuciones Especiales

Formulados los repartos provisionales y previos para el cobro de contribuciones especiales acordadas imponer a los propietarios de fincas beneficiadas con las obras de pavimentación de las calles Rodríguez Marín, Encarnación y Eduardo Quero, se anuncia que se encuentran expuestos al público junto con los antecedentes que lo han producido, en la oficina de Fomento Extraordinario y horas de 18'30 a 20'30, por término de 15 días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante indicado plazo y 7 días más, puedan presentar por escrito los obligados a contribuir, las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Córdoba, 23 de junio de 1951.—El Alcalde accidental, Pascual Calderón.

BAENA

Núm. 2.669

El Alcalde de esta ciudad,

Hago saber: Que aprobado por el muy Ilustre Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en este término municipal, por las categorías y grupos del cuadro de Valoración, y el de Clasificación de calles y vías, que han de regir durante el trienio, 1951 a 1953, para la liquidación del arbitrio sobre el incremento del valor de los terreros, por el presente queda expuesto al público por plazo de 15 días, en el Negociado de Plus-Valía de este Ayuntamiento, para que en dicho término pueda ser impugnado ante el Ilustrísimo Delegado de Hacienda de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 509 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 23 de junio de 1951. – Firma ilegible.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.635

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que despues se dirán, sustraidos en la noche del 15 al 16 del actual, del domicilio del vecino de ésta don Pablo Nuñez Alvarez, calle José Antonio, 30, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición; pues asi lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 191 del corriente año por robo.

Efectos

Dos vestidos fantasia, cuatro baberos, unos pantalones de hombre, una funda maleta, tres sabanas, dos almohadas, dos camisas de caballero, tres pares calzoncillos blancos, dos pares bragas, tres pares calcetines y una toalla.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 18 de junio de 1951. – P. Escribano. – El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 2.636

Rafael Urbano Ramirez, de 32 años de edad, vecino de La Rambla, domiciliado en calle Ancha, cuyas demás circunstancias personales se ignoran comparecerá ante este Juzgado, sito en Plaza Agustin Aranda Romero, para constituirse en prisión por la causa 184 del corriente año por apropiación indebida de relojes, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión de referido inculpado el que en caso de ser habido será ingresado en el arresto correspondiente, comunicándolo a este Juzgado telegráficamente.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 16 de junio de 1951. – Pedro Escribano. – El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 2.637

Antonio Jurado Ruiz, de 25 años de edad, soltero, del campo, natural y vecino de Puente Genil, domiciliado en calle Buenos Aires, sin número comparecerá ante este Juzgado, sito en Paseo de Agustín Aranda Romero en el término de diez días, para constituirse en prisión por la causa 149 del corriente año por evasión de presos, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión de referido inculpado el que en caso de ser habido será ingresado en el arresto Municipal correspondiente (acreditándolo a continuación) digo comunicándolo a este Juzgado telegráficamente.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 21 de junio de 1951. – Pedro Escribano. – El Secretario, Manuel Rueda.

MONTORO

Núm. 2.666

Manuel López Castillejo, hijo de José y de Ana, natural de Marmolejo, de estado soltero, profesión del campo, de 20 años, domiciliado últimamente en Marmolejo, calle Domino, procesado por imprudencia en la causa número 79 de 1947, comparecerá en término de 10 días, ante este Juzgado de Instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 23 de junio de 1951.– El Secretario, Leopoldo Romero.– V.º B.º: El Juez de Instrucción, F. Rubiales.

CABRA

Núm. 2.675

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, ruega y encarga a las autoridades y agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate de una cerda de pelo blanco con pintas negras en el vientre, de dos arrobas de peso, sustraida en la noche del 19 al 20 del actual de la casilla Santa Elisa, de este término a José Caballero Rodríguez y que caso de ser habida, así como al autor de la sustracción, sean puestos a disposición de este Juzgado en la causa 73 de 1951, sobre hurto.

Cabra, a 25 de junio de 1951.– Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024